



EJECUTIVO

RADICACION: 08001405300320210064100

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: JAIME FERNANDEZ RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad **BANCO PICHINCHA**, a través de apoderado judicial, y en contra de **JAIME FERNANDEZ RODRIGUEZ**, en la cual el apoderado de la parte demandante solicita se dicte sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO: 08001405300320210064100
RADICACION : BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: JAIME FERNANDEZ RODRIGUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado veinticinco (25) de noviembre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad **BANCO PICHINCHA**, corregido posteriormente mediante proveído calendado Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) contra **JAIME FERNANDEZ RODRIGUEZ**, por las sumas de: **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$74.858.950)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N° **100019407**, y la suma de **NUEVE MILLONES DOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$9.218.469)**, por concepto de alivio financiero no cancelado por el demandado, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la Superintendencia Bancaria por cada período.

El día 28 de febrero del 2022 fue recibido en la cuenta de correo institucional, memorial del apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual aporta constancia de remisión de Notificación Personal de fecha 21 de febrero de 2022, entregada en la dirección Calle 38B N° 7G-07 Casa 03, Barrio la Magdalena en la Ciudad de Barranquilla/Atlántico. Igualmente el día 09 de Marzo de 2022 se recibió memorial en la cual aporta constancia de remisión de Notificación por aviso de fecha 02 de marzo de 2022, entregada en la dirección Calle 38B N° 7G-07 Casa 03, Barrio la Magdalena en la Ciudad de Barranquilla/Atlántico. Dichas constancias certifican que las notificaciones fueron recibidas por el señor JAIME FERNANDEZ, con la constancia que el demandado habita en el lugar de notificaciones, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículos en los Artículos 291 a 292 del C.G.P

Así las cosas, resulta claro que, debidamente notificada, la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el



cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el (25) de noviembre de 2021, corregido posteriormente mediante proveído calendado Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$5.885.419=)**, la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7732718b3d222fe137a73f29ca9bc74f228852845b1fa21d2679e64d7fd18067

Documento generado en 18/05/2022 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>